Número 13

jueves, 19 de enero de 2023

http://bop.sede.dipucr.es



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

		,	
		\sim	N
<i>(</i>	411	()	
		 u	14

Bases que han de regir la segunda convocatoria para la contratación de una plaza de	
Monitor/Cuidador Plan Corresponsables en régimen laboral temporal, por el sistema	
de concurso de méritos	.772
FUENTE EL FRESNO	
Notificación resolución en procedimiento de baja por inscripción indebida en el	
Padrón Municipal de Habitantes	.773
Notificación para dar audiencia en procedimiento de baja de oficio por inscripción	
	.775
Notificación para dar audiencia en procedimiento de baja por caducidad de inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes	.777
MALAGÓN	
Aprobación definitiva de las Ordenanzas nº 6 y 7, reguladoras de la tasa por distri-	
bución y suministro de agua y otros	.779
MIGUELTURRA	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2023	.794
PIEDRABUENA	
Nombramiento de agente en prácticas del cuerpo de la Policía Local	.800
POBLETE	
Exposición al público de los padrones de la tasa de agua, depuración y alcantarillado correspondientes al cuarto trimestre de 2022	.801
SOCUÉLLAMOS	
Puesta al cobro en periodo voluntario de las cuotas anuales del impuesto sobre bienes	
inmuebles de naturaleza urbana y otros. Ejercicio 2023	.802
Exposición al público del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y otros. Ejercicio 2023	.803
VILLARTA DE SAN JUAN	
Aprobación definitiva del expediente de aprobación del presupuesto municipal del	
ejercicio 2023	.804



VISO DEL MARQUÉS

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 15/2022 del pr	esu-
puesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con carg	o a
mayores ingresos	805
Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 22/2022 del pr	esu-
puesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos financiado con carg	o al
remanente líquido de tesorería	806





http://www.bop.sede.dipucr.es http://www.dipucr.es e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real

Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958 Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

EUROS 0,062 + IVA

Por cada carácter o pulsación Importe mínimo publicación

34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES



AYUNTAMIENTOS

CHILLÓN ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 2023-0011, de fecha 18/01/2023, se aprobó la contratación de la plaza denominada "Monitor/Cuidador Plan Corresponsables, curso 2022-2023, segunda convocatoria", en régimen laboral temporal, por el sistema de concurso de méritos.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chillón aparecen íntegramente publicadas las bases que han de regir la convocatoria para la contratación de la plaza.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 3 de febrero de 2023.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Chillón, 18 de enero de 2023.- El Alcalde, Jerónimo Mansilla Escudero.

Anuncio número 198



AYUNTAMIENTOS

FUENTE EL FRESNO

ANUNCIO

Publicación de la resolución en procedimiento de baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Se da publicidad de la Resolución de Alcaldía de fecha 12/01/2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

"En relación al expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio por inscripción indebida, de -----, con número documento WJ0512981.

Habiendo tenido conocimiento este Ayuntamiento que la persona referida mas abajo no reside actualmente en el domicilio de empadronamiento.

Habiéndose personado agentes de mi autoridad en dichos domicilios y no habiendo sido posible localizar a la persona referida.

Intentada de manera infructuosa la notificación al interesado o su representante y habiéndose publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 08 de septiembre de 2022, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de fecha 05 de septiembre de 2022 y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con fecha 07 de septiembre de 2022, la Resolución de Alcaldía por la que se inicia el correspondiente expediente de baja de oficio a la persona indicada, según lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones, sin que dicha persona hubiera manifestado expresamente su disconformidad con la baja.

Una vez recibida la certificación expedida por la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento, de su reunión celebrada el día 12 de diciembre de 2022, donde se informa favorablemente la baja de oficio de la persona que se detalla mas abajo y que consta en el expediente del Consejo 143772588.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en el Art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales modificado por R.D. 2612/1996 de 20 de diciembre.

He resuelto:

Primero. Proceder a dar de baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes a la persona indicada a continuación, cuya fecha de efecto será la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Estado; a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento WJ0512981

Segundo. Comunicar al interesado o su representante que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante esta Alcaldía-



Presidencia en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real; no obstante podrán interponer cualquier otro que estimen conveniente a su derecho.

En Fuente el Fresno, el Alcalde-Presidente.

Documento firmado electrónicamente".

Anuncio número 199



AYUNTAMIENTOS

FUENTE EL FRESNO

ANUNCIO

Publicación de la notificación para dar audiencia en procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Mediante la presente, se le notifica la Resolución de Alcaldía de fecha 16/12/2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente n.º 1573/2022 de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio por inscripción indebida, de: documento 165678852.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.°	Observaciones
Escrito solicitando la baja	24/11/20222869	
Escrito solicitarido la baja	E-RC-2869	
Providencia de Alcaldía	24/11/2022	
Informe comprobación de Policía Local	02/12/2022	Informe no residencia en el domicilio de
illionne comprobación de Foticia Locat	OLI ILI LOLL	empadronamiento.
Providencia de Alcaldía	15/12/2022	
Informe de Secretaría	15/12/2022	Informe para dar audiencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelvo:

Primero. Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida del interesado arriba indicado, en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

Segundo. Dar audiencia al interesado por plazo de quince días, para que manifieste si está o no de acuerdo con la baja pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside durante más tiempo al año, en el caso de vivir en varios municipios.

Tercero. Que, de haberse recibido alegaciones durante el trámite de audiencia, sean éstas remitidas a La Policía Local para su informe.

Cuarto. Que, tras el informe, se remita el expediente a Secretaría para la emisión del informepropuesta.

Quinto. Con los informes anteriores, trasládese a este Alcaldía para que resuelva lo que proceda. Documento firmado electrónicamente".

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencio-so-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y con la normativa española vigente, se le informa que los datos recogidos en el presente formulario son necesarios para la prestación del servicio que se pretende y su negativa a proporcionarlos supondría la imposibilidad de prestar el mismo. Con su firma de aceptación de la solicitud consiente expresamente y autoriza como Responsable del Tratamiento al Ayuntamiento de Fuente El Fresno, con CIF P1304400C, y email:

<u>ayuntamiento@fuenteelfresno.es</u>, para el tratamiento de todos los datos personales facilitados por usted a fin de prestarle el servicio solicitado y realizar la gestión del mismo. Los datos proporcionados se conservarán el tiempo necesario para el cumplimiento legal. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos que exista una obligación legal. Usted tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos, solicitar su supresión, limitación u oposición y en su caso portabilidad. Contacto-Delegado de Protección de Datos:

Alberto Emmanuel Fernández afernandez@prevensystem.com

En Fuente el Fresno, la Secretaria-Interventora.

Documento firmado electrónicamente".

En Fuente el Fresno, el Alcalde-Presidente.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 200



AYUNTAMIENTOS

FUENTE EL FRESNO

ANUNCIO

Publicación de la notificación para dar audiencia en procedimiento de baja por caducidad de inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes.

"Mediante la presente, se le notifica la Resolución de Alcaldía de fecha 29/12/2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio por caducidad de inscripciones, de ----- y ----- con números documentos Y8031226P e Y7901413F respectivamente, dada la obligación de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente de renovar su inscripción padronal cada dos años.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.°	Observaciones
Fichero INE H13044IA.722	Fecha carga 27/07/2022 y fecha	Comunicación caducidad de
	de impresión 09/08/2022	inscripciones 26/10/2022
Providencia de Alcaldía	09/08/2022	
Informe de Secretaría	10/08/2022	
Providencia de Alcaldía	10/08/2022	
Remisión solicitudes para renova-	11/08/2022-S-RC-1258 y	1º Intento notificación 18/08/2022
ción	11/08/2022-S-RC-1259	(Ausentes en reparto)
		2º Intento notificación 19/08/2022
		(Se dejó avisos en buzón)
		-No retirado
Providencia de Alcaldía	19/12/2022	
Informe de Policía Local	21/12/2022	Informan comprobación no
illionne de roticia Locat	21/12/2022	residencia en la localidad
Providencia de Alcaldía	23/12/2022	
Informe-Propuesta de Secretaría	27/12/2022	Dar audiencia a interesados

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelvo:

Primero. Iniciar expediente de baja por caducidad de inscripciones de los interesados arriba indicados, en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

Segundo. Dar audiencia a los interesados por plazo de diez días, para que manifiesten si están o no de acuerdo con la baja pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Tercero. Que, de haberse recibido alegaciones durante el trámite de audiencia, sean éstas remitidas a Secretaría para la emisión del informe-propuesta.

Cuarto. Con el informe anterior, trasládese a la Alcaldía para que resuelva lo que proceda.

Documento firmado electrónicamente".

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencio-so-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y con la normativa española vigente, se le informa que los datos recogidos en el presente formulario son necesarios para la prestación del servicio que se pretende y su negativa a proporcionarlos supondría la imposibilidad de prestar el mismo. Con su firma de aceptación de la solicitud consiente expresamente y autoriza como Responsable del Tratamiento al Ayuntamiento de Fuente El Fresno, con CIF P1304400C, y email:

<u>ayuntamiento@fuenteelfresno.es</u>, para el tratamiento de todos los datos personales facilitados por usted a fin de prestarle el servicio solicitado y realizar la gestión del mismo. Los datos proporcionados se conservarán el tiempo necesario para el cumplimiento legal. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos que exista una obligación legal. Usted tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos, solicitar su supresión, limitación u oposición y en su caso portabilidad. Contacto - Delegado de Protección de Datos:

Alberto Emmanuel Fernández afernandez@prevensystem.com

En Fuente el Fresno, la Secretaria-Interventora.

Documento firmado electrónicamente".

En Fuente el Fresno, el Alcalde-Presidente.

Documento firmado y sellado electrónicamente.

Anuncio número 201



AYUNTAMIENTOS

MALAGÓN

Expediente nº: 1363/2022

Procedimiento: Modificación de las Ordenanzas fiscales:

- N°6 reguladora de la tasa por distribución y suministro de agua incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores y cuotas de mantenimiento de servicio y amortización y gestión de estación depuradora de agua potable.
- N°7 reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Fecha de iniciación: 27/10/2022.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2023, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras:

- N°6 reguladora de la tasa por distribución y suministro de agua incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores y cuotas de mantenimiento de servicio y amortización y gestión de estación depuradora de agua potable.
- N°7 reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

N° 6.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución y suministro de agua incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores y cuotas de mantenimiento de servicio y amortización y gestión de estación depuradora de agua potable.

ARTICULO 1. Fundamento y naturaleza.

- 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto Ley 2/2004, Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Malagón acuerda establecer la "tasa por el servicio de suministro y distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de tuberías", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.
- 2. Prestando indirectamente el Excmo. Ayuntamiento de Malagón el servicio de suministro y distribución de agua por la Empresa "Aquona, S.A.", la misma asumirá la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente,

Ordenanza.

ARTÍCULO 2. El hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en la presente Ordenanza la distribución y suministro de agua potable a domicilio, el enganche a la red general y la colocación y utilización de contadores e instalaciones auxiliares, así como el mantenimiento del servicio y la utilización de la depuradora.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos y sustitutos del contribuyente.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4. Responsables.

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Devengo.

- 1. Nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza, y en concreto el día primero de cada año, comprendiendo el período impositivo el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización del servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a la mencionada circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.
- 2. El alta en la matrícula de este tributo se producirá en el mismo momento en que se produzca al alta en el suministro de agua, es decir, con la suscripción del correspondiente documento de formalización ante el Ayuntamiento de Malagón para su traslado a «Aguona, S.A.".

Las bajas se producirán con el cese efectivo en la prestación del servicio.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Malagón podrá aprobar anualmente una Matrícula o Padrón comprensivo de todos los contribuyentes sujetos por esta tasa. El padrón será expuesto al público, según la normativa vigente, a fin de que por los interesados puedan formular cuantas reclamaciones crean oportunas en defensa de sus derechos e intereses.

ARTÍCULO 6. Cuotas tributarias.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se obtendrá por la suma de las cantidades a que se refiera los siguientes apartados:

- a) Cuota de Servicio.
- b) Cuota de Consumo.
- c) Cuota de Conservación de Contadores.
- d) Cuota de Gestión y Amortización de Depuradora.

ARTÍCULO 7. Base imponible.

La base imponible de la Tasa está constituida en función de cada uno de los elementos tributarios que la integran por cada uno de los siguientes factores: En el suministro o distribución de agua: el valor de los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio y el mantenimiento del mismo.

En las acometidas de la red general: el valor del hecho de la conexión a la red y su coste de ejecución material.

En la colocación y utilización de contadores: el valor de instalación y de mantenimiento de los mismos.

En la gestión de la depuradora: el valor de amortización y mantenimiento de dicha gestión.

ARTÍCULO 8. Carácter del suministro.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

a) Suministros para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un sólo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

- b) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.
- c) Suministros para Centros Oficiales: Se entenderán como tales, lo que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos.

ARTICULO 9°. Las tarifas.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) TARIFA DOMÉSTICA.

Por metro cúbico al trimestre	(Euros. Sin IVA)
D-1 Consumo hasta 10 metros cúbicos	0,2687
D-2 Consumo desde 11 hasta 25 metros cúbicos	0,4702
D-3 Consumo desde 26 hasta 35 metros cúbicos	0,9455
D-4 Consumo desde 36 metros cúbicos en adelante	1,1396

- A.1) Tarifa doméstica familias numerosas.
- A.1.1. Consumos de contadores cuyo titular sea un miembro de una familia reconocida como numerosa de categoría general del artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, con las condiciones de la presente ordenanza:

Por metro cúbico al trimestre	(Euros. Sin IVA)
FNgral-1 Consumo hasta 10 metros cúbicos	0,2149
FNgral-2 Consumo desde 11 hasta 25 metros cúbicos	0,3762
FNgral-3 Consumo desde 26 hasta 35 metros cúbicos	0,7565
FNgral-4 Consumo desde 36 metros cúbicos en adelante	0,9121

A.1.2. Consumos de contadores cuyo titular sea un miembro de una familia reconocida como numerosa de categoría especial del artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, con las condiciones de la presente ordenanza:

Por metro cúbico al trimestre	(Euros. Sin IVA)
FNgral-1 Consumo hasta 10 metros cúbicos	0,1882
FNgral-2 Consumo desde 11 hasta 25 metros cúbicos	0,3291
FNgral-3 Consumo desde 26 hasta 35 metros cúbicos	0,6618
FNgral-4 Consumo desde 36 metros cúbicos en adelante	0,7985

B) TARIFA INDUSTRIAL.

I-1 Consumo desde 1 metro cúbico en adelante.

Por metro cúbico al trimestre. 0,4030

C) TARIFA DE COMUNIDADES

C-1 Consumo desde 1 metro cúbico en adelante

Por metro cúbico al trimestre 0,5728



D) SERVICIOS	
TARIFA DE SERVICIO	
S-1 Cuota fija de Servicio al trimestre	4,3059
S-2 Cuota de Amortización de instalaciones al trimestre	4,3059
S-3 Cuota de Conservación de Contadores al trimestre	1,4227
S-4 Cuota de Amortización y Gestión de Depuradora	
Por metro cúbico al trimestre	0,2685
S-5 Cuota de amortización obra tubería conducción suministro	
Por metro cúbico, al trimestre	2,9344
S-6 Cuota fija mejoras ciclo integral del agua, al trimestre	1,4090
Estas cuotas serán incrementadas con aplicación del I.V.A. corres	pondiente.
E) TARIFA POR DERECHOS DE ACOMETIDA Y EJECUCIÓN MATERIAL	
A-1 Derechos de Acometida o enganche a Red	
Por cada una de las acometidas	60,6849
A-2 Derechos de Acometida o enganche a Red	
Por cada una de las acometidas en las Aldeas	37,1188
A-3 Ejecución material de la Acometida	

Las licencias de enganche a la Red podrán determinar la exigencia de la correspondiente fianza para garantizar la reposición de los viales y acerados, previa valoración de los Servicios Técnicos municipales.

222,8428

Estas cuotas serán incrementadas con aplicación del I.V.A. correspondiente.

Las comunidades de vecinos vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, a excepción de los locales comerciales y sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner un contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, todos los dueños de comercio o industria deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.

En tanto no sea comunicada la solicitud de baja en el servicio al Ayuntamiento de Malagón y a la empresa arrendataria del Servicio, y aprobada por el primero, no dejarán de devengarse las cuotas por las tarifas que no correspondan a Consumo.

ARTICULO 10°. NORMAS DE GESTIÓN.

Por cada una de las acometidas

- 1. Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.
- 2. Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.
- 3. Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Excmo. Ayuntamiento de Malagón indique.
- 4. El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones,

cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como de los «limitadores de suministro de un tanto alzado».

- 5. El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida. La reconexión del suministro generará la exacción de una tarifa por este concepto y además una sanción por un importe de 15,54 euros incrementado con el I.V.A. correspondiente.
- 6. En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.
- 7. Las tarifas a que se refiere la presente Ordenanza deberán ser abonadas trimestralmente, conforme sean emitidos por la empresa gestora los correspondientes recibos.

Estos pagos trimestrales tendrán el carácter de pagos a cuenta de la tasa para el ejercicio impositivo a que vengan referidos, de forma que a 31 de diciembre de cada ejercicio se cerrará el Padrón correspondiente a este tributo, de acuerdo con los datos suministrados por la Empresa "Aguona, S.A.".

Una vez finalizado el período impositivo, que coincide con el año natural, se podrá proceder a la aprobación del padrón correspondiente, siguiéndose los trámites legales recaudatorios según las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 11°. INFRACCIONES Y SANCIONES.

- 1. En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales y a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.
- 2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

N° 7. Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

ARTICULO 1°. Fundamento y Régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Servicio de Alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°. Hecho Imponible.

- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa:
- La prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red del alcantarillado municipal.
- El servicio técnico y administrativo prestado para la conexión a la red general, una vez constatado que se dan las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

- El mantenimiento y conservación de la red general de alcantarillado, que posibilita los hechos anteriores.
- 2. El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la Tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

ARTICULO 3°. Devengo.

- 1. El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando tenga lugar la acometida efectiva, previa autorización o sin ella, en cuyo caso habrá lugar a las sanciones que procedan. El devengo en el caso del hecho imponible expresado en el apartado 1.c) del artículo 2 se producirá a partir del momento en que un inmueble se encuentre ubicado en las circunstancias descritas en el apartado segundo de dicho artículo.
- 2. Cuando la tasa se devengue anualmente, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.
- 2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la tasa.

Artículo 5. Responsables.

- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones ne-

cesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTICULO 6°. Base Imponible.

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por los metros cúbicos (m3) de agua consumida en la finca.

En el mantenimiento y conservación la base imponible será el número de acometidas de que disponga cada abonado en cada momento.

ARTICULO 7°. Cuota Tributaria.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes expresadas en euros:

A)Acometida a la red general:

A-1 Tasa administrativa

Por cada local o vivienda que utilicen la acometida

39,6743 €

A-2 Ejecución material queda sometida a las siguientes normas:

La construcción de las alcantarillas públicas podrá llevarse a cabo cualesquiera unidades de actuación urbanística aprobadas por el Ayuntamiento, según proyecto presentado y aprobado y conforme a la normativa aplicable a la correspondiente actuación, o por el Ayuntamiento como obra municipal a través de empresas concesionaria a petición de un propietario o de varios, como prolongación de la red existente y a cargo íntegramente de éstos.

Una vez realizadas las obras de construcción e instalación de las alcantarillas, en cualquiera de las formas previstas en el número anterior y una vez recibidas provisionalmente se procederá a la firma del acta de entrega para el uso público.

Estará a cargo de la empresa concesionaria la conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado público.

No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmuebles estén retranqueados, en cuyo supuesto la empresa podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso, de la longitud máxima y su emplazamiento.

Las prolongaciones de tramos de alcantarillas públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal de la empresa concesionario o por terceros, bajo la inspección de la misma. La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla ampliados serán de cuenta del particular que la haya solicitado o que esté obligado a su prolongación en virtud de lo preceptuado en este Reglamento.

Durante el plazo de diez (10) años, desde la fecha de terminación de las obras de prolongación de la alcantarilla pública, todo propietario que acometa, está obligado a concertar el ramal instalado, satisfaciendo la parte proporcional que le corresponda en función del coste total de ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.

Transcurrido dicho plazo la empresa no efectuará repercusión de partes proporcionales por nuevas derivaciones.

La empresa se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación a las obras ejecutadas con arreglo a proyectos de actuación urbanística y a las ejecutadas por el propio Ayuntamiento.

Las instalaciones y prolongaciones de alcantarillas públicas habrán de emplazarse en terrenos de dominio público. No obstante, cuando por circunstancias justificadas a criterio de la empresa concesionaria, no sea posible su instalación por las vías públicas, podrá permitirse en terrenos de propiedad del solicitante, siempre que éste ponga a disposición de la mencionada empresa una superficie igual a la delimitada por una franja de dos (2) metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, permitiendo en todo momento el acceso del personal de la empresa a dichos terrenos.

Las obras de construcción e instalación de alcantarillas públicas deberán ajustarse a las condiciones generales establecidas en las ordenanzas municipales sobre edificación, así como a las prescripciones técnicas que se establezcan por parte de la empresa concesionaria y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión con la alcantarilla pública, se ejecutarán por personal de la empresa concesionaria del servicio de alcantarillado, por contratista que ésta designe o por el propietario del inmueble, previa autorización e inspección de la obra.

En cuanto a la sección de las conducciones y demás características de la acometida, se regirán por las normas municipales de aplicación y demás disposiciones.

Las acometidas o ramales principales una vez construidos, quedarán de propiedad de la empresa como instalación de cesión obligatoria en la parte que ocupe terrenos de dominio público.

Los gastos por la instalación de las acometidas y los de reposiciones, renovaciones o sustituciones, serán integramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.

Corresponde a la empresa la limpieza, conservación y mantenimiento de las acometidas una vez ejecutadas y recibidas. Se exceptuarán aquellos casos en que la necesidad de los trabajos sea debida al mal uso del alcantarillado. Si tal circunstancia fuese demostrada por la empresa, los costes de las actuaciones en las acometidas serán por cuenta del propietario del edificio o inmueble.

El propietario del inmueble, previamente al comienzo de las obras de construcción de la alcantarilla pública o de la acometida, cuando se ejecuten por la misma empresa o por contratista de ésta, habrá de constituir depósito por el importe de los gastos a que se refiere el presente artículo.

En los casos en que la obra se realice por el interesado, con autorización del Ayuntamiento y previa puesta en conocimiento de la empresa concesionaria, el importe del depósito se limitará a cantidad suficiente para responder a la reposición del pavimento que se deteriore durante la ejecución, fijándose inicialmente el coste del mismo en 200 euros hasta modificación en su caso por el órgano competente.

Previamente a la conexión y evacuación de aguas, el efluente previsto habrá de reunir y cumplir las condiciones físico-químicas que se especifican en los Reglamentos de aplicación, que la alcantarilla sea pública y esté en servicio y que la instalación de desagüe interior del edificio se ajuste a las normas aplicables.

Cuando en ocasión de demoliciones de edificios o parte de los mismo o de construcciones, obras de reforma, reparación o ampliación, cualquiera que sea su uso o destino, se incremente el número de viviendas, establecimientos o locales, el propietario o promotor habrá de solicitar de la empresa nueva cometida, rigiéndose íntegramente por las normas aplicables a las de nueva instalación.

Además del pago de los gastos por las obras e instalaciones reguladas en el presente capítulo, el propietario del inmueble habrá de presentar en la empresa, previamente al comienzo de las obras, justificantes acreditativos de las autorizaciones, permisos o concesiones municipales, o, cuando proceda, de otros organismos provinciales, estatales, o de comunidades autónomas, por razón de la titularidad del dominio de las vías públicas, exigibles como consecuencia de las obras a realizar en las mismas, siendo de cargo del citado propietario el abono de las tasas, impuestos, exacciones y en general toda clase de tributos que se devenguen con ocasión de las referidas obras e instalaciones.

Las licencias de acometida a la Red podrán determinar la exigencia de la correspondiente fianza para garantizar la reposición de los viales y acerados, previa valoración de los Servicios Técnicos municipales.

B) Cuota alcantarillado y depuración:		BANDA m3	PRECIO €/ud.
Cuota conservación alcantarillado (trim.)		-	1,2338
Servicio alcantarillado		>1	0,1195
	Cuota fija depuración (trim.)	-	6,2686
	Cuota Amortización instalación (trim.)	-	5,5453
DOMESTICA	Bloque 1	0-50	0,3740
	Bloque 2	51-100	0,4300
	Bloque 3	>101	0,4947
INDUSTRIAL	Cuota fija depuración (trim.)	-	8,9675
	Cuota Amortización instalación (trim.)	-	5,6196
	Bloque 1	0-50	0,3740
	Bloque 2	51-100	0,5983
	Bloque 3	>101	0,9546

FAMILIAS NUMEROSAS		BANDA m3	PRECIO €/ud.	PRECIO €/ud.
			Categoría	Categoría
			general	especial
Cuota conserva	ación alcantarillado (trim.)		1,0135	0,8637
Servicio alcantarillado		>1	0,0955	0,0837
DOMESTICA	Cuota fija depuración (trim.)		5,0149	4,3880
	Cuota Amortización instalación (trim.)		4,4363	3,8818
	Bloque 1	0-50	0,2992	0,2618
	Bloque 2	51-100	0,3440	0,3011
	Bloque 3	>101	0,3958	0,3462

- 1. Los precios establecidos en la tarifa de familias numerosas serán aplicables previa declaración del sujeto pasivo afectado que acredite su inclusión en este apartado.
- 2. Esta tarifa se aplicará exclusivamente a la vivienda que constituya la residencia habitual de la familia numerosa, entendiéndose por tal donde resida el titular de la familia numerosa con ésta, o en su defecto, de quien ostente la guardia y custodia de los hijos.
- 3. La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta tarifa deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el periodo impositivo siguiente.
- 4. La declaración indebida de esta tarifa determinará la imposición de las sanciones tributarias que proceda según la Ley General Tributaria.
 - 5. Las declaraciones deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
 - a. Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.
 - b. Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.

c. Copia en su caso del último recibo de Aquona de su residencia habitual, a nombre del contribuyente.

En las fincas con consumo de agua no suministrado por AQUONA, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a AQUONA el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de PRIDESA (ACCIONA), en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción, considerando en caso de imposibilidad de determinación de dicho tiempo de extracción una media de seis horas diarias durante los treinta del mes sin perjuicio de que se trate de actividades domésticas o industriales.

No obstante lo dispuesto, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes y siempre que no se disponga de salida de evacuación de dichas aguas a punto de conexión con la red de alcanta-rillado municipal, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de vertido y depuración.

Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de 1 m3/m2/año.

Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales, para enfriamiento, refrigeración o similares, en los que se produzcan pérdidas de agua por evaporación, se aforará por AQUONA o por PRI-DESA (ACCIONA) el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo, un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído.

Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos.

ARTICULO 8°. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTICULO 9°. Plazos y forma de declaración de ingresos.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que posean, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto, el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos. Podrá fraccionarse en períodos trimestrales a efectos del cobro de las cuotas variables en función de los consumos de agua.

ARTICULO 10°. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

"N° 17 Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la "tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes" que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la «instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes".

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales

ARTÍCULO 6. Base Imponible y Liquidable.

Se tomará como base del presente tributo, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, los días naturales de ocupación, y cada mesa o silla instalada en la vía pública por los establecimientos industriales, y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante o el rodaje cinematográfico.

ARTÍCULO 7. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la caseta de venta o el puesto de feria).

1. TARIFA UNO	TEMPORALIDAD	CUOTA
1.1 Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por m2 y día (con un mínimo de 2 m2)	Día	4,03 €
1.2 Por instalación en la vía pública de barracas, circos o cualquier otra clase de espectáculos, por m2 y día	Día	1,91 €
1.3 Por m2 y día del espacio reservado para el montaje de barras de bar en periodos festivos	Día	3,00 €
2. TARIFA DOS (Mercado de los martes y venta en las Aldeas.)	TEMPORALIDAD	CUOTA
2.1 Autorizaciones para ocupación de terrenos con puestos en el Mercado de		
los martes con fondo máximo de tres metros:		
Grupo A Si la longitud del puesto no excede de dos metros	Mensual	7,83 €
Grupo B Si la longitud del puesto excede de dos metros y no supera los cuatro metros	Mensual	14,94 €
Grupo C Si la longitud del puesto excede de los cuatro metros y no supera los seis metros	Mensual	21,30 €
Grupo D Si la longitud del puesto excede de los seis metros y no supera los ocho metros	Mensual	27,75 €
Grupo E Si la longitud del puesto excede de los ocho metros y no supera los diez metros	Mensual	36,28 €
La longitud máxima autorizada será de 10 metros.		
2.2 Autorización para la venta en las aldeas de Malagón:		
Por cada vehículo	Anual	128,22 €

Sólo se autorizarán mercancías que no se vendan en establecimiento permanente en la respectiva Aldea, y siempre que cuente con los correspondientes permisos sanitarios, etc.)

3. TARIFA 3 Cuantía por la concesión de Licencias en el Recinto Ferial y der	nás lugares pi	
	Fiestas	Resto fiestas
3.1. Puestos, casetas, tenderetes, paradas, etc. Por metro lineal	Patronales	(romerías, ferias
		menores)
3.1.1 Artesanía, baratijas, bisutería, marroquinería y similares,	10,00 €/ml	5,00 € m/l
3.1.2 Casetas de Tiro, pelotas, juegos y similares (máximo 15 metros	150,00€	60,00€
lineales)	130,00 €	00,00 €
3.1.3 Hamburgueserías, perritos pizzas, kebab, patatas fritas, gofres y		
similares		
De 2 a 9 metros lineales	150,00€	60,00€
De 10 a 14 metros lineales	250,00 €	100,00€
Más de 15 metros lineales	400,00 €	150,00 €
3.1.4 Helados, patatas asadas, gambas y similares	·	
De 2 a 4 metros lineales	110,00€	50,00€
De 5 a 10 metros lineales	250,00 €	75,00 €
Más de 10 metros lineales	300,00 €	100,00 €
3.1.5 Máquinas de grúas, casetas de juguetes y similares		
Hasta 10 metros lineales	120,00 €	5,00 €/ml
3.1.6 Puestos de láminas de colores y similares, casetas de cds, músicas	10,00 €/ml	5,00 € m/
3.1.7 Navajas y Cuchillería	10,00 €/ml	5,00 € m/
3.1.8 Turrones, frutos secos, dulces y similares		
De 2 a 14 metros lineales	100,00€	50,00 €
Más de 14 metros lineales	160,00 €	80,00 €
3.1.9 Sartenes, calderas, lozas artesanía de barro y similares		
De 2 a 14 metros lineales	230,00 €	50,00 €
Más de 14 metros lineales	300,00 €	100,00€
3.1.10 Ropa, calzado, camisetas etc.	10,00 €/ml	5,00 € m/
3.1.11 Casetas de vinos, mojitos, licores, etc.	10,00 €/ml	5,00 € m/
3.1.12 Casetas de libros y similares	10,00 €/ml	5,00 € m/
1.13 Tómbolas variadas, plantas, juegos de azahar, o similares	240,00€	100,00€
3.1.14 Berenjenas y encurtidos o similares	200,00 €	100,00€
3.1.15 Tenderetes de pipas, algodones, palomitas y similares	10,00 €/ml	5,00 € m/
3.2. Atracciones Mecánicas Mayores e Infantiles		
3.2.1. Pisas de coches eléctricos adultos	1.500,00€	70,00 €
3.2.2. Pisas de coches eléctricos infantil	290,00€	70,00 €
3.2.3. Tren de la bruja	350,00 €	70,00 €
3.2.4. Cazuela Loca	350,00 €	70,00 €
3.2.5. Camas elásticas hinchables (más de 10 metros lineales)	260,00 €	70,00 €
3.2.6. Saltamontes, aviones y similares	350,00 €	70,00 €
3.2.7. Toritos mecánicos	380,00 €	70,00 €
3.2.8. Atracciones infantiles menos de 10 metros lineales (Eurogiro, diver	200.00.6	
ratón, baby, jumping, pista americana y similares)	200,00€	70,00 €
3.3. Mesones, bares, churrerías y similares		
3.3.1. Churrerías	950,00 €	90,00€
3.3.2. Merenderos	1.000,00 €	90,00 €
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3.3.3. Bares ambulantes	900,00€	90,00 €

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la Tasa en el acto de la entrega de la licencia al interesado, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.

Las cuotas contenidas en la tarifa 2 gozarán de una bonificación del 5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien los pagos en una Entidad financiera, perdiendo dicha bonificación en el caso de devolución de los recibos domiciliados.

ARTÍCULO 8. Devengo y Nacimiento de la Obligación.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión.

- 1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.
- 2. Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.
- 3. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias o del inicio de las temporadas en su caso, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 6 de esta Ordenanza. Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, puestos de helados, etc. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas. Excepcionalmente, en el caso de los puestos de venta de helados, cuando la demanda supere el número de puestos fijado por el Ayuntamiento anualmente (diez en el núcleo de Malagón y uno para cada una de las Aldeas para el año 2013) o haya más de un solicitante para alguno de dichos puestos, se procederá igualmente a la adjudicación mediante licitación pública; pero en este caso el Ayuntamiento fijará tanto el precio de salida como la duración de la con-

cesión del aprovechamiento en el correspondiente pliego de cláusulas económico administrativas. Para el año 2002 se considerarán vigentes las concesiones realizadas mediante la licitación pública en 2010 y cuya duración se estableció hasta el 31 de diciembre de aquel año. Sin embargo, las cuotas devengadas en este primer año se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza con respeto expreso de la cuantía fijada en dicha adjudicación. A partir de uno de enero del 2013, si no se determina otra cosa en los correspondientes pliegos que se aprueben para regir las licitaciones referidas, las cuotas líquidas de la Tasa por ocupación de la vía pública con casetas de puestos de venta de helados (que servirían igualmente de tipo de salida si no se estableciese otro expreso) serán las que se regulen en la correspondiente ordenanza de quioscos en terrenos de dominio público local.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de noviembre de 2021 será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Lo referido en el artículo correspondiente a la tarifa nº 3, se reducirá en un 50% durante el ejercicio 2022. Transcurrido dicho plazo, el 1 de enero de 2023, automáticamente recobrará su aplicación sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Malagón, a 17 de enero de 2023.- El Alcalde, Adrián Fernández Erguido.

Anuncio número 202



AYUNTAMIENTOS

MIGUELTURRA

ANUNCIO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2023.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de quince días hábiles del anuncio de aprobación inicial por el Pleno Corporativo, en sesión plenaria de carácter extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2022, del presupuesto general para el ejercicio de 2023, dentro del cual se ha presentado una reclamación/alegación, que ha sido inadmitida mediante Decreto de Alcaldía número 2023/49, de fecha 17 de enero de 2023, por consiguiente, el presupuesto inicialmente aprobado queda elevado a definitivo junto con las bases de ejecución del presupuesto y la plantilla de personal en los términos del artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 169 del Texto legal mencionado, se publica el contenido de dicho presupuesto resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran.

Estado de consolidación.

- 1. Operaciones no financieras.
- A) Operac.Ctes.

INGRESOS Cap. Denominación	Presupuesto ENTIDAD	Press. OO.AA Univer.Pop	TOTAL CONSOLIDADO
1. Imptos. Directos	5.296.000,00 €		5.296.000,00 €
2. Idem. Indirectos	186.000,00 €		186.000,00€
3. Tasa y Otros Ingres	2.268.200,00€	56.300,00€	2.324.500,00€
4. Transferencias Cte	4.416.215,00€	83.400,00 €	4.499.615,00 €
5. Ingresos Patrim.	282.529,00 €		282.529,00 €

B) Operac. Capital.

INGRESOS Cap. Denominación	Presupuesto ENTIDAD	Press. OO.AA Univer.Pop	TOTAL CONSOLIDADO
6. Enajenc invers/reales	90.000,00€		90.000,00 €

2. Operaciones financieras.

INGRESOS Cap. Denominación	Presupuesto ENTIDAD	Press. OO.AA Univer.Pop	TOTAL CONSOLIDADO
9. Activos Financ.	15.000,00 €		15.000,00 €

INGRESOS Cap. Denominación	Presupuesto ENTIDAD	Press. OO.AA Univer.Pop	TOTAL CONSOLIDADO
TOTAL:	12.553.944,00 €	139.700,00 €	12.693.644,00 €
Transf. Internas.		-74.400,00 €	-74.400,00 €
		TOTAL:	12.619.244,00 €

1. Operaciones no financieras.

A)Operac. Ctes.

GASTOS Cap. Denominación	Presupuesto Entidad	Press. OO.AA Univer.Pop	TOTAL CONSOLIDADO
1. Gastos Personal	6.682.210,00€	115.825,00 €	6.798.035,00 €
2. Gastos Ctes.	3.744.090,00 €	20.175,00€	3.764.265,00 €
3. Gastos Financ.	8.500,00 €		8.500,00 €
4. Tranf. Ctes	1.490.660,00€	700,00 €	1.491.360,00 €
5. Fondo Conting.	74.589,00€		74.589,00 €



B) Operac. Capital.

GASTOS Cap. Denominación	Presupuesto Entidad	Press. OO.AA Univer.Pop	TOTAL CONSOLIDADO
6. Invers. Reales	70.200,00 €	3 .000,00 €	73,200,00 €
7. Tranfer. Capital	355.000,00€		355.000,00€

2. Operaciones financieras.

GASTOS Cap. Denominación	Presupuesto Entidad	Press. OO.AA Univer.Pop	TOTAL CONSOLIDADO
8. Activos Finan.	15.000,00 €		15.000,00 €
9. Pasivos Financ.	113.695,00 €		113.695,00 €

GASTOS Cap. Denominación	Presupuesto Entidad	Press. OO.AA Univer.Pop	TOTAL CONSOLIDADO
TOTAL:	12.553.944,00 €	139.700,00 €	12.693.644,00 €
Transf. Internas.		74.400,00 €	-74.400,00 €
		TOTAL:	12.619.244.00 €

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del R.D.L. 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece las normas de dicha jurisdicción, es decir, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, de conformidad con el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, junto con el presupuesto, se publica la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento.

A) Funcionarios de carrera.

DENOMINACIÓN PLAZA	N.º PLAZA	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA
SECRETARÍA	1	A1	Habilitación Nacional	Secretaría	2ª	Entrada
INTERVENTOR	1	A1	Habilitación Nacional	Intervenc-Tesorería	2ª	Entrada
TESORERÍA	1	A1	Habilitación Nacional	Intervenc-Tesorería	2ª	Entrada
VICE SECRETARÍA- INTERVENCION	1	A1	Habilitación Nacional	Secretaría- Intervención	3ª	
ADMINISTRATIVO TESORERÍA	1	C1	Administración General	Administrativa		
ADMINISTRATIVO (1 VACANTE)	6	C1	Administración General	Administrativa		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO SECRETARÍA	1	C2	Administración General	Administrativa		
TÉCNICO RRHH (Vacante)	1	A2	Administración Especial	Técnica		
TÉCNICO NNTT Y ADMINISTRACIÓN	1	C1	Administración General	Técnica		
ORDENANZA CASA CONSISTORIAL	1	OAP	Administración General	Subalterna		
OFICIAL POLICÍA	2	C1	Administración Especial	Servicios Especiales		
AGENTE POLICÍA LOCAL (2 VACANTES)	15	C1	Administración Especial	Servicios Especiales		
AGENTE FUNCIONES	1	C1	Administración	Servicios Especiales		



ADMTVAS (2ª actividad)			Especial		
INSPECTOR MTTO. URBANO (2ª actividad)	1	C1	Administración Especial	Servicios Especiales/Auxiliar	
ELECTRICISTA	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	
ARQUITECTO TÉCNICO	1	A2	Administración Especial	Técnica	
ARQUITECTO	1	A1	Administración Especial	Técnica	
ENCARGADO DE SERVICIOS	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	
OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES (VACANTE)	1	OAP	Administración Especial	Servicios Especiales	
CONSERJE CEMENTERIO	1	OAP	Administración Especial	Servicios Especiales	
ENCARGADO OMIC	1	C1	Administración General	Administrativa	
COORDINADOR CULTURA Y FESTEJOS	1	A2	Administración Especial	Servicios Especiales	
DIRECTOR BIBLIOTECA	1	A2	Administración Especial	Servicios Especiales	
AUXILIAR ADMTVO CULTURA	1	C2	Administración General	Administrativa	
VIGILANTE PARQUE INFANTIL (VACANTE)	1	OAP	Administración Especial	Servicios Especiales	
TÉCNICO MEDIOAMBIENTE	1	OAP	Administración Especial	Técnica	
PEÓN VIVERO	1	OAP	Administración Especial	Servicios Especiales	
GERENTE DEPORTES	1	C1	Administración Especial	Técnica	
COORDINADOR NNTT	1	A2	Administración Especial	Servicios Especiales	
TÉCNICO PROMOCIÓN ECONÓMICA	1	A2	Administración Especial	Servicios Especiales	
AUXILIAR ADMTVO. DISCAPACIDAD	1	C2	Administración General	Auxiliar	
TOTAL N.º PLAZAS	51				<u> </u>

B) Personal laboral fijo (3).

DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	N.º DE PUESTOS	ESCALA	SUBESCALA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	1	Administración General	Auxiliar
PERSONAL ADMTVO URBANISMO	OAP	1	Administración General	Auxiliar
OFICIAL 1ª PINTOR (VACANTE)	OAP	1	Administración Especial	Servicios Especiales
ENCARGADO OBRAS	C2	1	Administración Especial	Servicios Especiales
CONDUCTOR TRACTOR OBRAS Y JARDINES (2 VACANTES)	OAP	2	Administración Especial	Servicios Especiales
ELECTRICISTA (VACANTE)	C2	1	Administración Especial	Servicios Especiales



VIGILANTE PUNTO				
LIMPIO	OAP	1	Administración Especial	Servicios Especiales
CONDUCTOR SERV. RETRO.	C2	2	Administración Especial	Servicios Especiales
OFICIAL 1ª ALBAÑIL (1 VACANTE)	C2	2	Administración Especial	Servicios Especiales
LIMPIEZA VIARIA MÁQUINA BARREDORA	OAP	2	Administración Especial	Servicios Especiales
PERSONAL GESTIÓN RESIDUOS VOLUMINOSOS	OAP	1	Administración Especial	Servicios Especiales
PEÓN LIMPIEZA VIARIA	OAP	1	Administración Especial	Servicios Especiales
JARDINERO	OAP	2	Administración Especial	Servicios Especiales
COORDINADOR CSP	A2	1	Administración Especial	Técnica
EDUCADOR SOCIAL	A2	2	Administración Especial	Técnica
TRABAJADOR SOCIAL	A2	1	Administración Especial	Técnica
ANIMADOR SOCIO-CULTURAL	A2	1	Administración Especial	Servicios Especiales
PSICÓLOGA	A1	1	Administración Especial	Técnica
MONITOR GERONTOGIMNASIA	C2	1	Administración Especial	Servicios Especiales
DIRECTOR CENTRO DÍA	A2	1	Administración Especial	Técnica
FISIOTERAPEUTA	A2	1	Administración Especial	Técnica
LOGOPEDA	A2	1	Administración Especial	Técnica
CONSERJES CENTRO DÍA	OAP	2	Administración Especial	Servicios Especiales
COORDINADOR CAI (VACANTE)	A2	1	Administración Especial	Técnica
EDUCADOR ESCUELA INFANTIL (1 a amortizar)	В	6-1	Administración Especial	Técnica
ASESOR JURÍDICO CENTRO MUJER	A2	1	Administración Especial	Técnica
ORIENTADORA LABORAL (VACANTE)	A2	1	Administración Especial	Técnica
TÉCNICO IGUALDAD	A2	1	Administración Especial	Técnica
MONITOR JUVENTUD Y ECOLOGÍA (VACANTE)	OAP	1	Administración Especial	Servicios Especiales
RESPONSABLE JUVENTUD	A2	1	Administración Especial	Servicios Especiales
CONSERJE CULTURA, CENTROS ESCOLARES, CENTRO JOVEN Y MERCADO (2 VACANTES)	ОАР	5	Administración Especial	Servicios Especiales
ADMINISTRADOR WEB	B/C1	1	Administración Especial	Servicios Especiales
LOCUTORES RADIO	A2	2	Administración Especial	Servicios Especiales
CUIDADOR INSTALACIONES DPTVAS	OAP	4	Administración Especial	Servicios Especiales
ADMINISTRATIVO DEPORTES	C1	1	Administración Especial	Servicios Especiales
MONITOR CENTRO INTERNET (VACANTE)	C1	1	Administración Especial	Servicios Especiales
TOTAL N.º PLAZAS		55	-	
TOTAL N. PLAZAS		33		

C) Funcionarios de empleo eventual (4).

DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	N.º DE PUESTOS
PERSONAL DE CONFIANZA	2

- D) Personal laboral temporal.
- 1. Auxiliar Administrativo del Registro de Documentos.
- 2. Técnico de Apoyo al Departamento de Personal.
- 3. Director de Comunicación.
- 4. Pintor.
- 5. Cuidadora Limpiadora de Instalaciones Deportivas.
- 6. Técnico Nuevas Tecnologías.
- 7. Peón Limpieza Viaria.

Relación de personal funcionario interino del Ayuntamiento de Miguelturra (eventuales por necesidades del servicio):

DENOMINACIÓN PUESTOS DE TRABAJO	N.º DE TRABAJADORES
TÉCNICO ESCUELA INFANTIL	8
COORDINADORA ESCUELA INFANTIL	2
PEÓN LIMPIEZA VIARIA/CONDUCTOR BARREDORA	8
CONDUCTOR-TRACTORISTA MEDIO AMBIENTE	1
CONDUCTOR MINI BUS	1
CONDUCTOR CAMIÓN Y MAQUINARIA	1
LIMPIADOR/CUIDADOR INSTALACIONES DEPORTIVAS	4
OPERARIO VOLUMINOSOS	1
OFICIAL 1 ^a	1
OFICIAL 2ª ALBAÑILERÍA	2
PEÓN ALBAÑILERÍA	1
PROFESOR ESCUELA DE MÚSICA	20
DIRECTOR ESCUELA DE MÚSICA	1
OPERARIO MANTENIMIENTO EDIFICIOS	3
OPERARIO SEÑALIZACIÓN VIARIA	2
PEÓN-VIGILANTE JARDINERÍA	9
TÉCNICO ARCHIVO MUNICIPAL	1
ASESORA DE EMPLEO	1
AUXILIAR ADMTVO. COMPRAS	1
AUXILIAR ADMTVO. REGISTRO	1
AUXILIAR CLÍNICA CENTRO DÍA	3
TRABAJADOR SOCIAL	3
AYUDANTE HERRERO	1
PEÓN IMBORNALES	1
PEÓN LAVANDERÍA	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO .MUJER	1
LOCUTOR RADIO	1
PSICÓLOGO CENTRO MUJER	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO CENTRO SOCIAL	1
CONSERJE CENTRO JOVEN	1
CONSERJE INSTALACIONES MUNICIPALES	1
CONSERJE MERCADO	1
CONSERJE CENTRO SOCIAL	1
TOTAL	86

Total funcionarios: 51.

Total personal laboral fijo: 55.



Total funcionario interino: 86.

Total personal laboral temporal: 7.

Total personal eventual: 2.

Total personal del Ayuntamiento: 201.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Alcaldía.

Anuncio número 203



AYUNTAMIENTOS

PIEDRABUENA

Por Decreto de Alcaldía núm. 32/2023, de fecha 17 de enero de 2023, una vez concluido el procedimiento para la selección de un agente de Policía Local, grupo C1, nivel 22, escala básica, categoría Policía del cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Piedrabuena, según las bases aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real núm. 68, del jueves, 7 de abril de 2022, y corrección publicada en el BOP núm. 83 · lunes, 2 de mayo de 2022, se ha efectuado el nombramiento en prácticas de Paola Espinosa Yébenes con D.N.I. núm. 0XXXX70Z.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Piedrabuena, a 17 de enero de 2023.- El Alcalde, José Luis Cabezas Delgado.

Anuncio número 204



AYUNTAMIENTOS

POBLETE EDICTO

Aprobados por el órgano competente, los padrones por la tasa de agua, depuración y alcantarillado correspondientes al cuarto trimestre de 2022, se exponen al público mediante publicación edictal por plazo de quince días, para que por los interesados puedan ser examinados y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas, en conformidad con lo dispuesto en el art. 102.3 y 118 de la Ley General Tributaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2014, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra las liquidaciones contenidas en dichos padrones, podrán los interesados interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la finalización del período de exposición al público, ante la Alcaldía.

Transcurrido el período de exposición, se iniciará el período de cobro en voluntaria.

Poblete, a 13 de enero de 2023.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

Anuncio número 205



AYUNTAMIENTOS

SOCUÉLLAMOS EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta hace saber:

Que durante los días hábiles comprendidos entre el 15 de marzo de 2023 y el 5 de agosto de 2023, estarán puestas al cobro en período voluntario las cuotas anuales correspondientes a los conceptos que se indican del ejercicio 2023.

- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán retirar los documentos para realizar los pagos de sus deudas tributarias, en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en la Pz. Constitución, s/n (planta baja), de lunes a viernes y desde las 9 a las 14 horas. Así mismo, se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación del pago a través de bancos y cajas de ahorro.

Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el periodo ejecutivo de cobro, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con el recargo del 20 por 100, y el devengo de los intereses de demora.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que no existirá otro tipo de notificación de pago en periodo voluntario de tipo individual.

La Alcaldesa.

Anuncio número 206



AYUNTAMIENTOS

SOCUÉLLAMOS EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta hace saber:

Que confeccionados los padrones del ejercicio 2023 correspondientes a los conceptos que se indican:

- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública.

Estarán expuestos al público en el Departamento de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Socuéllamos, sito en plaza de La Constitución, 1 (planta primera), desde las 9 a las 14 horas, por un plazo de quince días, comprendidos entre los días 1 y el 15 de marzo de 2023 a fin de que puedan ser examinados por los interesados, para su comprobación y efectuar las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Alcaldesa.

Anuncio número 207



AYUNTAMIENTOS

VILLARTA DE SAN JUAN

ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2023 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1.

Resumen por capítulos.

INGRESOS				
Capítulo	Denominación	Presupuesto 2023		
	Denominación	EUROS	%	
I	Impuestos directos	962.500,00	47,07%	
II	Impuestos indirectos	19.500,00	0,95%	
III	Tasas, precios públicos y otros ingresos	366.575,00	17,93%	
IV	Transferencias corrientes	676.525,00	33,08%	
٧	Ingresos patrimoniales	19.900,00	0,97%	
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00%	
VII	Transferencias de capital	0,00	0,00%	
VIII	Activos financieros	0,00	0,00%	
IX	Pasivos financieros	0,00	0,00%	
	TOTAL INGRESOS	2.045.000,00		

	GASTOS				
Capítulo	Denominación	Presupuesto 2023			
Capitato		EUROS	%		
I	Gastos del Personal	1.179.750,00	57,69%		
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	655.158,00	32,04%		
III	Gastos financieros	1.800,00	0,09%		
IV	Transferencias corrientes	191.002,00	9,34%		
٧	Fondo de contingencia	0	0 %		
VI	Inversiones reales	3.000,00	0,15 %		
VII	Transferencias de capital	0	0,00%		
VIII	Activos financieros	0	0,00%		
IX	Pasivos financieros	14.290,00	0,70%		
	TOTAL GASTOS	2.045.000,00€			

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

La Alcaldesa, Irene Ruiz Camacho.

Anuncio número 208



AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS ANUNCIO

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 15/2022 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 15/2022, financiado con cargo a mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de enero de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad:

[http://visodelmarques.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 209



AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS ANUNCIO

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 22/2022 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Aprobado inicialmente el expediente de expediente de modificación de créditos n.º 22/2022 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de enero de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad:

http://visodelmarques.sedelectronica.es

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 210